Fijan tasa de impuesto de rodaje a carros de servicio particular

DECRETO LEY Nº

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLU-CIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario justar las tasas del puesto de rodaje, con el objeto de que guarde relación con el valor de los vehículos y se adecúe a los niveles del costo que demanda la atención de los servicios de mantenimiento de vías y regulación del tránsito en

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros: Ha dado el Decreto-Lev

siquiente:

1'- A partir Artículo del presente año la del impuesto de r tasa rodaie aplicable a los vehículos de servicio particular, se determinará del modo siauiente:

Hasta 800 Kgs. de peso

S/. 2,250.00

A partir de 801 Kgs. de peso, abonarán S/. 270.00 por cada 50 Kgs. adicionales.

Artículo 2º---Los vehículos referidos en el Artículo precedente, de marcas y modelos no ensamblados en el país a partir del año 1970, pagarán una sobre tasa de 50% adicio-nal sobre la que les corresponda según lo que dispone el citado artículo 1º, sin perjuicio de aplicarse en los casos que corresponda lo establecido

21498 en el Decreto Supremo Nº de Vivienda y Construcción. 20. de 02 de setiembre de 1965, relativo al descuento del 20% de la tasa respectiva, para los vehículos cuyos modelos de fábrica tengan cuatro o más años de antiquedad.

Articulo 30— El presente Decreto Ley, no modifica la exoneración establecida en el artículo 1º del Decreto Ley No. 21414, a favor de los transportistas del servicio público. Artículo 4º— El Poder E-

rea- jecutivo queda facultado im- para reajustar las tasas establecidas en el artícu lo 1º del presente Decretomediante Decreto Supremo refrendado los Ministros de Economia y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos

setentiséis. đe División General FRANCISCO MORALES BER MUDEZ CERRUTTI. Prest dente de la República.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MAI. DONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP DAN-TE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP EN-RIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura

División General de ANGEL MIGUEL DE T.A VALLE, Ministro de FLOR Relaciones Exteriores.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Tu-

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CAS TAÑEDA, Ministro de Economia y Finanzas.

Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro

General de Brigada EP RA-FAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. ARTEMIO GARCIA VARGAT Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRAN-CISCO MARIATEGUI ANGU-LO, Ministro de Pesqueria. General de Brigada EP LUIS

CISNEROS VIZQUERRA, MInistro del Interior, Encargado de la Cartera de Educación. General de Brigada EP.

ARTURO LA TORRE DI TO-LLA, Ministro de Energia y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de mayo de 1976. División EP General đe FRANCISCO MORALES BER-MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP JOR-GE FERNANDEZ MALDONA-DO SOLARI, Ministro de Gue. rra. Encargado de la Carteni de Marina.

Teniente General FAP DAN-TE POGGI MORAN.

Doctor LUIS BARUA CAS TANEDA.

General de Brigada EP AR-TEMIO GARCIA VARGAS.